



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

CÓDIGO: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0521

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Problema jurídico

Corresponde a este Juzgado determinar,

¿Es procedente librar mandamiento ejecutivo, en los términos en que fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, o si por el contrario deviene su rechazo?

Consideraciones

Posterior a la revisión del libelo de la demanda y los anexos aportados en ella, se concluye que se está solicitando la ejecución de una letra de cambio, se pide que se libre orden ejecutiva a favor del demandante. La competencia para conocer del asunto se determina por el factor objetivo, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones reclamadas en el momento cuando se presente la demanda, excluyendo los frutos, intereses multas o perjuicios reclamados como accesorios posteriores a su presentación. (Numeral 1º del Art. 26 del CGP).

Dicho lo anterior, lo que se pretende cobrar en este asunto, corresponde a una letra de cambio, de la cual, su liquidación por capital e intereses a la fecha de la presentación de la ascinden a la suma total de \$169.044.975,00, valor que de acuerdo con lo normado en los artículos 20 y 25 *ibidem* no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2024 es de \$195.000.000; por lo que, acorde con lo normado en los artículos 20 y 25 del CGP. Esta Judicatura carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles

Radicación: 2024-00070-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MIRTHA MARGOT ORDÓÑEZ FUENTES

Demandado: NURI AMPARO CABEZAS BUCHELI

Municipales de esta ciudad, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico es negativa.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del art. 90 *ibidem*, la demanda será rechazada de plano, la cual será remitida junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Desaj – Cauca, para su reparto a uno de los correspondientes Juzgados, según el factor objetivo de competencia o el valor total de las pretensiones, que determinará que Juzgado debe conocer del asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la referida demanda, en atención a lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, a través del correo electrónico, para que sea repartida a uno de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a quien, le corresponde conocer de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d30d2c24155f4126033e868086adee14761ce17c27c9bc9914924e9fa2cdd**

Documento generado en 11/04/2024 10:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>